



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>BOLETÍN</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año 75 pesetas.		En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre 50 —		Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> .
Trimestre 30 —		Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
Número suelto, cincuenta céntimos.		
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.		

Número 219

Miércoles 5 de octubre de 1955

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 21 de septiembre de 1955 por la que se coordinan determinados artículos del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales con las disposiciones reguladoras de la construcción de viviendas de renta limitada, («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Ilmo. Sr.: El Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo del año actual, tiende con sus normas a salvaguardar el Patrimonio de las Corporaciones Locales y regular las enajenaciones, y concretamente las cesiones, que pudieran menoscabar aquél en forma lesiva para los intereses de los pueblos ante la posibilidad de que sufran una paulatina merma los recursos constitutivos de las Haciendas municipales y provinciales. Sin embargo, la promulgación del Reglamento de 24 de junio de 1955, para la ampliación de la Ley de 15 de julio de 1954, sobre protección de viviendas de renta limitada, que ha venido a reforzar la constante iniciativa del Gobierno de fomentar en términos que deparen el máximo rendimiento, la construcción de edificaciones adecuadas a las necesidades de los españoles, aconseja la coordinación de los preceptos del Reglamento de Bienes con la realidad que suscita esta política constructora.

Ha de tenerse en cuenta que el tratamiento de excepción establecido en los párrafos segundo y tercero del artículo 189 de Ley de Régimen Local, y desarrollado en los de igual numeración del artículo 95 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, responde, precisamente, a esa política social protectora de la construcción de viviendas y contempla, por tanto, cuantas disposiciones guardan relación con el criterio de especialidad que lo inspira.

La Ley de 15 de julio de 1954 y el Reglamento de 24 de junio de 1955 reflejan en los artículos 5.º y 15, respectivamente, un régimen normal para promover la construcción de viviendas; y en los artículos 7.º y 19, otro régimen excepcional que permite al Instituto Nacional de la Vivienda encargarle la edificación a determinadas Entidades oficiales, cuando se trate de atender necesidades graves y apremiantes y concurren las circunstancias que se precisan.

Por consiguiente, resulta de interpretación lógica dispensar a las aludidas Entidades, entre las que se destaca por la magnitud de sus proyectos la «Obra Sindical del Hogar», del cumplimiento de los requisitos de que se exceptúan al Instituto Nacional de la Vivienda, ya acometan las construcciones por iniciativa propia o porque se las encomienden a aquéllos; todo ello sin perjuicio de las garantías mínimas exigidas para la recta administración del Patrimonio de los municipios y de las provincias.

En virtud de lo expuesto, y con el fin de aclarar cuantas dudas puedan suscitar la aplicación de los preceptos reglamentarios vigentes a las transmisiones de bienes de las Corporaciones Locales, para aplicación de los mismos a los fines

que persigue el Instituto Nacional de la Vivienda y las entidades que con él colaboran.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar:

1.º Que para dilucidar dichas dudas bastará con discriminar en la actividad promotora de la edificación de viviendas de renta limitada, tanto cuando surja espontáneamente como cuando fuere conferida, el ámbito de los particulares y el de las Entidades oficiales.

2.º Serán de aplicación a la tramitación de cesiones a los Organismos e Instituciones públicas las excepciones d) y e) que indican al párrafo segundo del artículo 96 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

3.º El expediente se someterá con los demás documentos que preceptúa el párrafo primero del citado artículo al informe y autorización del Ministerio de la Gobernación, conforme previenen los artículos 189 de la Ley de Régimen Local y 95 del invocado Reglamento; y

4.º De la misma forma se procederá para ceder terrenos mediante precio a los Organismos e Instituciones Públicas comprendidos en esta Orden, cuando no fuere practicable el procedimiento normal de permuta a que se refiere el párrafo segundo del artículo 96 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y consiguientes efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1955.
Pérez González.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

3.088

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Vías pecuarias

CIRCULAR

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, se hace público para general conocimiento que, por el excelentísimo señor Ministro de Agricultura ha sido aprobado el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Adalia, por Orden Ministerial de fecha 15 de septiembre del corriente año, y cuya copia literal es como, a continuación, se transcribe:

«Visto: El expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Adalia (Valladolid).

Resultando: Que por la Dirección General de Ganadería se acordó, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, llevar a cabo la clasificación de las existentes en el término de Adalia, por ser urgente la necesidad de su determinación, a causa de la Concentración Parcelaria.

Resultando: Que tras las diligencias y estudios oportunos se formuló el proyecto correspondiente, con base en reconocimientos efectuados en 1889.

Resultando: Que el aludido proyecto fué sometido a información pública, mediante circular gubernativa (inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid) y edicto municipal (publicado por el Ayuntamiento de Adalia), sin que se presentará contra el mismo reclamación alguna.

Resultando: Que la Corporación municipal y la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Adalia dieron su conformidad al proyecto en cuestión.

Resultando: Que por la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, a cuya zona afecta el trazado de las vías pecuarias objeto de clasificación, también aceptó el proyecto.

Resultando: Que con fecha 13 de agosto de 1955 se remitió el precitado expediente a informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento.

Resultando: Que con el informe favorable del Ingeniero inspector del Servicio de Vías Pecuarias, el expediente se dió por concluso.

Vistos: Los artículos 6 a 12 y 16 del reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, el artículo 5.º del decreto-ley de 5 de marzo de 1954 y el reglamento general de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura de 14 de junio de 1935.

Considerando: Que la clasificación a que se contraen estas actuaciones ha sido proyectada conforme previene el vigente reglamento de Vías Pecuarias.

Considerando: Que el proyecto redactado no ha sido objeto de oposición alguna.

Considerando: Que son favorables a su aprobación todos cuantos informes se han emitido.

Considerando: Que con fecha 17 de agosto de 1955 la Asesoría Jurídica de este Ministerio emite informe favorable a la aprobación del mentado expediente.

Considerando: Que en la tramitación de este expediente se han cumplido los requisitos de ley.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Adalia (Valladolid), en la forma siguiente:

VÍAS PECUARIAS NECESARIAS

1.ª *Colada paso de ganados de Villasexmir a San Cebrián de Mazote.*—Anchura: ocho metros (8 mts.).

2.ª *Colada paso de ganados de Mota del Marqués al de Barruelo.*—Anchura: ocho metros (8 mts.).

Que las vías pecuarias a que se refiere el proyecto tengan la dirección, longitud y demás características que se describen en el mismo, a cuyo contenido deberá estarse en todo cuanto les afecta.

Que si no hubiera sido incluida en el proyecto alguna vía pecuaria del término municipal, mantengan su carácter de tal pese a la omisión, pudiendo ser objeto de deslinde provisional en el momento oportuno, sin que ello prejuzgue su ulterior clasificación, que habrá de efectuarse en forma reglamentaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 15 de septiembre de 1955.—Cavestany.—Rubricado.—Ilustrísimo señor director general de Ganadería».

Valladolid, 26 de septiembre de 1955. El gobernador civil, Jesús Aramburu Olarán.

3.016

GOBIERNO CIVIL

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Olmos de Esgueva, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134 del vigente reglamento de Epizootias se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran

en el lugar denominado El Castillo y manantiales, señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal de Olmos de Esgueva, como zona infecta, El Castillo y manantiales.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos y aislamiento de los mismos, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXVIII del vigente reglamento de Epizootias y vacunación obligatoria contra dicha enfermedad en todo el ganado lanar de los términos municipales de Olmos de Esgueva, Villabáñez, Villarmentero, San Martín de Valvení, Villanueva de los Infantes y Villavaquerín.

Valladolid, 24 de septiembre de 1955. El gobernador civil, Jesús Aramburu Olarán. 3.051

GOBIERNO CIVIL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Valladolid

CIRCULAR NÚMERO 1.176

Precios máximos de venta de aceite. Mes de octubre de 1955

Los precios máximos de venta al público de las diferentes clases de aceite durante el presente mes de octubre, en esta capital, serán los siguientes:

Acetate de acidez igual o inferior a un grado, 14,10 pesetas litro.

Acetate de acidez desde 1 a 3 grados, inclusive, 13,25 pesetas litro.

Para los diferentes Municipios de esta provincia los precios serán: 14,05 pesetas litro y 13,20 pesetas litro para el de acidez igual o inferior a un grado y desde 1 a 3 grados, inclusive, respectivamente, incrementado con el gasto de transporte oficialmente comunicado a cada localidad en nuestro escrito de fecha 28 de febrero de 1954 y los arbitrios municipales legalmente establecidos en cada una de ellas; redondeando por defecto cuando la fracción sea de uno o dos céntimos y por exceso cuando sea de tres a cuatro, prescindiendo siempre de las milésimas.

Serán tenidas en cuenta las normas establecidas en la circular número 6 55 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 238 del 26 de agosto de 1955.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 1 de octubre de 1955.—El gobernador civil-delegado provincial.

3.142

CIRCULAR NÚMERO 1.177

*Precios de venta al público para el pan.
Mes de octubre de 1955*

Pan familiar de flama o miga blanda

Segunda zona (urbana) que comprende Valladolid, Medina del Campo y Medina de Rioseco.

Pieza de 1.000 gramos . . . 5,00 pesetas.
Id. de 500 id. . . . 2,60 id.

Tercera zona (rural) que comprende el resto de la provincia.

Pieza de 1.000 gramos . . . 4,80 pesetas.
Id. de 500 id. . . . 2,50 id.

Pan familiar candeal o de miga dura

Ambas zonas.—Para el pan familiar en su clase candeal o de miga dura, registrarán los precios consignados anteriormente, incrementados, como máximo, en la siguiente cuantía:

Para piezas de kilo o de peso superior, 0,35 pesetas kilo.

Para piezas de 500 gramos, 0,20 pesetas pieza.

Dichos precios son máximos y pueden ser rebajados por el panadero.

Los precios del pan especial serán los publicados en la circular número 1.175, inserta en la prensa local el día 28-9-55.

Todos los panaderos deberán tener constituido un stock de harina equivalente a lo que consumen en cinco días normales de elaboración.

El pan denominado de lujo será envuelto en papel de seda.

Todas las tahonas y despachos de pan están obligados a vender, sin excusa ni pretexto alguno, a todo el público que las pida, piezas de pan de kilo, medio kilo y doscientos cincuenta gramos, a los precios medios autorizados oficialmente. Caso de no tener existencias de pan familiar, cualquiera que sea el momento y la razón de ello, las tahonas y despachos tienen la obligación ineludible de suministrar al cliente, sin necesidad de que éste lo exija, la cantidad de pan familiar que éste desee, en piezas de los tamaños que tenga y precisamente al precio de las de pan familiar que haya pedido.

En todas las tahonas y despachos deben tener a la vista del público un cartel, sellado por esta Delegación, con los precios de las piezas de pan de un kilogramo, medio kilogramo, 250 gramos, 150 gramos y 100 gramos.

El público consumidor puede comprar en el despacho o tahona que prefiera y más le convenga, pudiendo cambiar de establecimiento siempre que lo desee y sin que para ello tenga necesidad de pedir autorización ni comunicárselo a nadie.

Estos Servicios ruegan al público que por su propio interés haga uso de su derecho, recurriendo en caso de necesidad al agente de la autoridad más próximo o dirigiendo su queja a esta Delegación Provincial de Abastecimientos.

Valladolid, 1 de octubre de 1955.—El gobernador civil-delegado provincial.

3.143

Delegación Provincial de Trabajo**Horario para el público**

De conformidad con lo que dispone el artículo 18 del Reglamento de Delegaciones se hace saber, para general conocimiento, que a partir de primero de octubre próximo, el horario para despacho al público en todos los servicios de esta Delegación Provincial de Trabajo, será de diez treinta a doce treinta.

Valladolid, 29 de septiembre de 1955.
El delegado provincial de Trabajo, José Bayón.

3.130

Servicio de Concentración Parcelaria**Comisión Local de Adalia**

AVISO

Declarada por Decreto de 3 de diciembre de 1954 la utilidad pública de la Concentración Parcelaria de la zona de Adalia, la Subcomisión de Trabajo ha llevado a cabo la redacción del anteproyecto de Concentración que ha de servir de base para que el Servicio de Concentración Parcelaria redacte el proyecto definitivo. Mas, antes de realizar este trabajo, de conformidad con el artículo 32 de la Orden conjunta de los Ministerios de Justicia y Agricultura de 22 de noviembre de 1954, esta Comisión ha acordado llevar a cabo una encuesta sobre el referido anteproyecto y, a tal efecto, hace saber:

1.º Que en el local del Ayuntamiento de Adalia y durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de inserción del presente aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia, estará expuesto al público el referido anteproyecto de Concentración Parcelaria a fin de que durante dicho plazo puedan los interesados en la misma, informarse de cuanto les afecte y formular, en su caso, verbalmente o por escrito, las observaciones o sugerencias que estimen oportunas, así como proponer, de común acuerdo, permutas de lotes de reemplazo que serán aceptadas siempre que a juicio del Servicio de Concentración Parcelaria no haya perjuicio para la concentración.

2.º Que se requiere a todos los propietarios de fincas afectadas por la concentración, que no lo hayan verificado con anterioridad, para que durante los treinta días de la presente encuesta comuniquen al registrador del Equipo, vicepresidente de la Subcomisión de Trabajo, los datos relativos a la inscripción de sus fincas en el Registro de la Propiedad (tomo, libro, folio, número de la finca o inscripción). Igualmente se les requiere para que manifiesten, en su caso, las hipotecas u otros gravámenes que pesen sobre sus fincas con indicación de los titulares de los mismos y de los datos del Registro de la Propiedad.

3.º De igual modo se aperece a los titulares de derechos reales o beneficiarios de situaciones jurídicas inscritos en el Registro de la Propiedad y establecidos sobre las fincas comprendidas en la zona de concentración, de que deben aportar certificación del Registro de la Propiedad acreditativa de la vigencia de dichas cargas o situaciones.

Todo ello a efectos de las futuras inscripciones que han de practicarse en el Registro de la Propiedad así como del traslado de los derechos reales o situaciones jurídicas a los lotes de reemplazo.

4.º Que las partes interesadas en las cargas o gravámenes que hayan de ser trasladados a los lotes de reemplazo, así como los propietarios y los arrendatarios, aparceros, usufructuarios y en general todas las personas que posean y disfruten tierras de la zona por título distinto del de dueño, deben comunicar a la Comisión Local, dentro del plazo anteriormente referido, sus acuerdos sobre el nuevo emplazamiento de dichas cargas o situaciones jurídicas dentro del lote de reemplazo, señalando la finca, porción de finca o parte alcuota de la misma, según los casos, sobre la que tales derechos o situaciones han de quedar establecidos en lo sucesivo, advirtiéndose que, en caso de no comunicar el anterior acuerdo, la traslación se verificará de oficio en el procedimiento de concentración, de acuerdo con lo prevenido en el párrafo 2.º, artículo 5 de la Ley de 20 de diciembre de 1952.

5.º El acuerdo de las partes a que se refiere el apartado anterior se hará constar en escritura pública. Cuando se trate de arrendamientos o aparcerías podrá hacerse constar también por comparecencia ante cualquiera de los miembros letrados de la Comisión Local o de la Subcomisión de Trabajo.

6.º Que cuando los propietarios de las fincas de la zona y los titulares de cargas, gravámenes o situaciones jurídicas no logren ponerse de acuerdo sobre su traslado a los lotes de reemplazo, cada uno de ellos podrán exponer

su opinión sobre el emplazamiento más conveniente de dichas cargas o situaciones en los referidos lotes, a fin de que dicha opinión pueda ser tenida en cuenta, si procediera, al hacerse de oficio la determinación correspondiente.

7.º Que cuantas dudas se ofrezcan a los interesados sobre el cumplimiento de los trámites a que se refieren los apartados precedentes, les serán aclaradas por el expresado vicepresidente de la Subcomisión de Trabajo, a quien pueden dirigirse verbalmente o por escrito en petición de la información deseada.

Lo que se hace para general conocimiento y lo que se dispone.

Adalia, 21 de septiembre de 1955.—El presidente de la Comisión, P. A., el vicepresidente, J. M. Mela.

3.015

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Camporredondo

A los 20 días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, a las trece horas, la primera subasta de 369 tocones correspondientes a la corta de pinos del año forestal 1954-1955 del monte de estos propios «El Blanco» y «Hoyos», que cubican 70 metros cúbicos de leña, bajo el tipo mínimo de tasación de mil pesetas, siendo necesario para acudir a la subasta estar en posesión del certificado profesional de la clase D y hoja de compras.

Las proposiciones debidamente reintegradas habrán de presentarse en Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina hasta las trece del día anterior hábil al de la celebración de la subasta, previa consignación de la garantía provisional consistente en un 5 por 100 de la tasación.

Los pliegos de condiciones y presupuesto de indemnizaciones se hallan de manifiesto en la Secretaría, donde podrá ser examinados los días y horas hábiles de oficina.

Camporredondo, 19 de septiembre de 1955.—El alcalde, J. M. Mela.

3.011—1.671

Hornillos

La segunda subasta de la celebrada el día 26 del mes de septiembre, de pastos del monte «Tajón», de estos propios, declarada desierta, se celebrará a la misma hora el día 11 de octubre y en

las mismas condiciones 3.ª de las generales «Boletín Oficial» de la provincia del día 11 de 1955).
Hornillos, 28 de septiembre de 1955.
El alcalde, Severo.

3.097—1.672

Portillo

A la hora de las doce, del siguiente día hábil en que se cumplan veinte también hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor alcalde o quien legalmente le represente, la subasta segunda del aprovechamiento de pastos del monte «Llano de San Marugán» de estos propios, bajo el tipo de tasación de 25.000 pesetas.

Las licitaciones se verificarán por medio de pliegos cerrados, siendo preciso consignar el 3 por 100 de la tasación para tomar parte en la subasta.

El plazo se iniciará con la publicación del primer anuncio y concluirá el último día hábil anterior al de la apertura de los pliegos y hora de las trece y treinta.

Los pliegos de condiciones y presupuesto de indemnizaciones, se hallan de manifiesto en la Secretaría, donde podrá ser examinados los días y horas hábiles de oficina.

Portillo, 19 de septiembre de 1955.—El alcalde, A. Sanz.

2.998—1.673

Comunidad de Villa y Tierra de Portillo

A la hora de las once del siguiente día hábil en que se cumplan veinte, también hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor alcalde o quien legalmente le represente, la segunda subasta del aprovechamiento de pastos del monte «Bosque», de esta Comunidad, bajo el tipo de tasación de 8.184 pesetas.

Las licitaciones se verificarán por medio de pliegos cerrados, siendo preciso consignar el 3 por 100 de la tasación para tomar parte en la subasta.

El plazo se iniciará con la publicación del primer anuncio y concluirá el último día hábil anterior al de la apertura de los pliegos, y hora de las trece treinta.

Los pliegos de condiciones y presupuesto de indemnizaciones se hallan de manifiesto a disposición del público en

la Secretaría, donde podrán ser examinados los días y horas hábiles de oficina.
Portillo, 23 de septiembre de 1955.—El alcalde-presidente, J. M. Mela.

3.010—1.674

Valdestillas

Por haber quedado desierta la segunda subasta del aprovechamiento de fruto de piñas de los montes de estos propios «Alto o Capones» y «Tamarizo», y año forestal 1955-56, celebrada el día 24 del actual, se anuncia una tercera subasta para el día 11 del próximo mes de octubre y hora de once a doce de su mañana.

Monte «Alto o Capones», a las once horas y bajo el tipo de tasación de 15.000 pesetas.

Monte «Tamarizo», a las doce horas, bajo el tipo de tasación de 20.000 pesetas.

Las proposiciones de los interesados para optar a ellas, con los mismos requisitos que figura en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 192 de septiembre del actual.

Valdestillas, 27 de septiembre de 1955. El alcalde accidental, Mariano Esteban.

3.081—1.675

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Saturnino Gutiérrez de Juana, magistrado-juez de primera instancia del distrito número uno de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en providencia de la fecha recaída en expediente número 207 de 1955, se ha tenido por instada la declaración de suspensión de pagos por el industrial panadero don Valeriano Romero Recio, domiciliado en esta capital, calle 18 de Julio, número 32 y han quedado intervenidas todas las operaciones del deudor.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 26 de julio de 1954.

Dado en Valladolid, a 23 de septiembre de mil noventa y cinco.—Saturnino Gutiérrez.—El secretario, Luis Riera.

3.148—1.676

Imprenta de la Diputación provincial

23'50
IMPRESO A CARGO DEL CONTRIBUYENTE